



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00287-0-00
FECHA: CATORCE (14) DE FEBRERO DEL 2022

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 9:22 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 12:48. M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO VANEGAS SANCHEZ
APODERADO: CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

En el correo electrónico del despacho se allego memorial poder de sustitución mediante el cual la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ le sustituye el poder al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, procede el despacho a reconocerle personería en los términos del memorial de sustitución para esta audiencia. Notificación en estrados. Se ordena que por secretaria se incorpore al expediente digital el memorial de sustitución de poder debido que en el archivo PDF numero 016 aparece agregado un memorial que no es de ese expediente y se ordena que se retire ese escrito y se incorpore el memorial poder de sustitución al proceso. Notificación en estrados.

PRACTICA DE PRUEBAS:

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchó el interrogatorio de parte de la señora LUZ AMPARO VANEGAS SANCHEZ.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

En consecuencia, se procedió a escuchar los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes.

Respecto al **retroactivo por diferencias pensionales** causadas entre lo concedido por la demandada COLPENSIONES desde el 01 de agosto de 2016 al 31 de enero de 2022 y el monto pensional que realmente debió reconocerse a igual fecha, se adeuda la suma de **\$2.639.432,78**, como se detalla a continuación:

PENSIÓN RECONOCIDA POR COLPENSIONES

AÑO	MESADA PENSIONAL	INCREMENTO PENSIONAL ANUAL	VALOR DEL INCREMENTO
2016	1.075.348,00	5,75%	61.832,51
2017	1.137.180,51	4,09%	46.510,68
2018	1.183.691,19	3,18%	37.641,38
2019	1.221.332,57	3,80%	46.410,64
2020	1.267.743,21	1,61%	20.410,67
2021	1.288.153,88	5,62%	72.394,25
2022	1.360.548,12		-

PENSIÓN RECONOCIDA POR EL JUZGADO

AÑO	MESADA PENSIONAL	INCREMENTO PENSIONAL ANUAL	VALOR DEL INCREMENTO
2016	1.107.939,29	5,75%	63.706,51
2017	1.171.645,80	4,09%	47.920,31
2018	1.219.566,11	3,18%	38.782,20
2019	1.258.348,31	3,80%	47.817,24
2020	1.306.165,55	1,61%	21.029,27
2021	1.327.194,82	5,62%	74.588,35
2022	1.401.783,16		-

RETROACTIVO PENSIONAL

Año	Valor mesada reconocida por Colpensiones	Valor mesada calculada por el Juzgado	Diferencia mensual	Pagos por año (Mesadas)	Retroactivo de las diferencias por año
Desde 01 agosto	1.075.348,00	1.107.939,29	\$ 32.591,29	6	\$ 195.547,74

de 2016					
2017	1.137.180,51	1.171.645,80	\$ 34.465,29	13	\$ 448.048,76
2018	1.183.691,19	1.219.566,11	\$ 35.874,92	13	\$ 466.373,95
2019	1.221.332,57	1.258.348,31	\$ 37.015,74	13	\$ 481.204,65
2020	1.267.743,21	1.306.165,55	\$ 38.422,34	13	\$ 499.490,42
2021	1.288.153,88	1.327.194,82	\$ 39.040,94	13	\$ 507.532,22
Hasta enero de 2022	1.360.548,12	1.401.783,16	\$ 41.235,04	1	\$ 41.235,04
TOTAL					\$ 2.639.432,78

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **LUZ AMPARO VANEGAS SÁNCHEZ** tiene derecho a que su pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES le sea reliquidada.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez otorgada a la señora **LUZ AMPARO VANEGAS SÁNCHEZ** mediante Resolución **Nro. GNR 374999 del 07 de diciembre de 2016**, aplicando una tasa de reemplazo del **84 %**, fijándose como **mesada pensional inicial a partir del 01 de agosto de 2016**, la suma de **\$1.107.939,29**, debiendo pagar al actor la **diferencia mensual de \$32.591,29** a partir de esa misma fecha y hasta que se siga causando la misma, **por 13 mesadas anuales**, sumas que deberán reajustarse anualmente por los años subsiguientes, en el porcentaje que para ello haya fijado y fije el Gobierno Nacional para el aumento de las pensiones. Así mismo, los reajustes dejados de cancelar deberán pagarse debidamente indexados de acuerdo con el IPC certificado por el DANE, desde su causación y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la actora, por concepto de **retroactivo pensional** por las diferencias pensionales causadas entre lo concedido por la entidad demandada y lo que realmente le correspondía a la actora, a partir del 01 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero del 2022, la suma de **\$2.639.432,78**, con su correspondiente indexación hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a realizar las deducciones para cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud respecto al anterior retroactivo pensional, para ser transferido a la EPS a la que se encuentre afiliada la actora (art.143 Ley 100 de 1993 y art.42 en su inciso 3° del Decreto 692 de 1994)

QUINTO: DECLARAR no probada la excepción de mérito propuesta por la entidad demandada de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, abstenerse de pronunciarse frente a la excepción de la IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada y en favor de la demandante. Fíjese como agencias en derecho, la suma de \$500.000.

SÉPTIMO: CONCEDER EN GRADO JURIDICCIONAL DE CONSULTA, por resultar adversa a COLPENSIONES de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 CPTSS.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.


ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ


GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.